



Resolución Jefatural

N° 946-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1922-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 113132-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, a respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec señala lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el "Formato de Compromiso de Servicio al Perú" y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos;

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral i) del artículo 14° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú no prevista en las Normas, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 08 de noviembre de 2013 se aprueba las bases de la “*Beca 18 Albergues – Convocatoria 2014-I*”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la “*Beca 18 Albergues – Convocatoria 2014-I*”, respectivamente, encontrándose entre los adjudicados a la señora ERIKA QUISPE QUISPE, identificada con DNI N° 73597256, para que curse estudios de Administración en Salud en la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, solicitud presentada a través del Expediente 95928-2022 por mesa de partes virtual, con fecha 15 de septiembre de 2022, por la señora ERIKA QUISPE QUISPE, (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 73597256, con estudios de Administración en Salud en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicita un recurso de reconsideración por motivos de salud frente a las observaciones planteadas a través del oficio 2550-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 06 de setiembre de 2022;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: “*(...) por tema de pandemia donde el gobierno declaró la emergencia sanitaria no he podido conseguir*

voluntariados, puesto que para ejercer se requiere de asistencia presencial y por ese motivo se suspendieron los voluntariados. (...) quisiera hacer de su conocimiento que este año 2022 me diagnosticaron linfoma no Hodgkin que es un tipo de cáncer que se forma en el sistema linfático, por lo que en estos momentos ya voy recibiendo mis tratamientos de quimioterapia (...) Por tanto; quisiera pedir amablemente a los encargados de evaluar el cumplimiento de compromiso de servicio al Perú, considerarme las constancias de trabajo presentados anteriormente, porque según los médicos no se sabe aún el tiempo que me tomará en recuperarme (...);

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- Documento denominado “EPICRISIS” donde se precisa diagnóstico de ingreso, diagnóstico de alta, historia médica actual, exámenes realizados, evolución, tratamiento y transferencia.

Que, posteriormente, mediante Expediente 113132-2022, presenta una solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración por motivos de salud frente a las observaciones planteadas a través del oficio 2550-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 06 de setiembre de 2022;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por la beneficiaria corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de reconsideración por motivos de salud cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

(...)"

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por la beneficiaria y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- La beneficiaria señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 95928-2022 que contiene el recurso de reconsideración por motivos de salud, el mismo que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por la beneficiaria y dé por concluido el recurso de reconsideración por motivos de salud ingresado con Expediente 95928-2022;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 1922-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 27 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento presentado y dar por concluida el recurso de reconsideración por motivos de salud, presentado mediante Expediente 95928-2022, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la señora **ERIKA QUISPE QUISPE**, identificada con DNI N° 73597256, beneficiaria de la “Beca 18 Albergues – Convocatoria 2014-I”, respecto al trámite del recurso de reconsideración por motivos de salud.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite del recurso de reconsideración presentado por la señora **ERIKA QUISPE QUISPE**, con fecha 15 de septiembre de 2022, a través del Expediente 95928-2022.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **ERIKA QUISPE QUISPE** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 1824-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]